
**ANEXO TÉCNICO 3.
RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS COADYUVANTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA
AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE
RIESGOS DE CONTAMINACIÓN (SRRC), BUEN USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS (BUMP) O
BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA (BPCo) DURANTE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA DE VEGETALES**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. FUNDAMENTO LEGAL
4. ALCANCE
5. DEFINICIONES
6. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PSRRC
 - 6.1. ADMINISTRATIVAS
 - 6.2. TÉCNICAS
7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TEA ´S
 - 7.1. ADMINISTRATIVAS
 - 7.2. TÉCNICAS
8. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SRRC, BUMP O COSECHA
9. AUDITORÍA INTERNA INICIAL
10. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
11. DE LA AUDITORÍA INTERNA DE MANTENIMIENTO
12. DEL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 - 12.1. APERTURA
 - 12.2. DESARROLLO
 - 12.3. CIERRE
13. DE LAS SANCIONES

1. INTRODUCCION

La auditoría y evaluación de la conformidad de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA´s), por el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP), o por las Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo), tiene como propósito valorar la eficacia y la eficiencia de las medidas preventivas e higiénico sanitarias aplicadas durante el proceso productivo primario con la finalidad de reducir las probabilidades de que un vegetal este expuesto a sustancias, superficies vivas o no vivas de contacto directo con el producto y otros factores que puedan ser fuente de contaminación al producto y un riesgo a la salud de los consumidores.

La auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha, constituye un apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo y sistemático de las operaciones técnicas y administrativas realizadas por la persona física o moral durante la producción primaria de un vegetal focalizado a los sistemas, controles internos, procedimientos implantados, estructura orgánica en operación, a los objetivos, planes y programas, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad con la que se aplican las medidas de control, herramientas y criterios técnicos con la única finalidad de reducir los riesgos de contaminación durante el proceso y procesamiento y primario de productos vegetales. Esta debe ser una herramienta eficaz y fiable en apoyo a los controles implementados, proporcionando información sobre el desempeño del sistema de producción evaluado y detectar con ello las oportunidades de mejora.

La auditoría se apoya en herramientas como la verificación y la inspección y tiene como fin recabar evidencias objetivas en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o en la actividad de cosecha que aplican SRRC, BUMP o Cosecha en la producción primaria de vegetales, que permitan valorar el grado aplicación, la eficacia y la eficiencia de las medidas de control aplicadas y con base en ello emitir una certificación o reconocimiento.

La auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha constituye un acto de autoridad cuyo derecho corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto del SENASICA facultad por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su reglamento vigente en nuestro país. El SENASICA estará apoyada por personas físicas y morales autorizadas como Profesionales Autorizados y Terceros Especialistas Autorizados, quienes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) vigente coadyuvaran con la institución para realizar funciones sustantivas de verificación e inspecciones y constatar que las empresas aplican de manera eficaz los SRRC, BUMP o Cosecha los cuales son descritos en los documentos técnicos de referencia que les aplique.

El presente instrumento describe el procedimiento que deben seguir los Profesionales Autorizados en SRRC en la producción primaria de vegetales (PSRRC) y Terceros Especialistas Autorizados (TEA´s) para realizar una auditoría interna inicial, evaluación de la conformidad y/o una auditoría interna de mantenimiento, en apego a lo establecido por el SENASICA para la certificación de los SRRC, BUMP o Cosecha, con fundamento en los artículos 1, 7-A, fracciones X, XII y XIII, 47-A, 47-C, 47-F y 50 de la LFSV, 1 y artículo 159 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (RLFSV).

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

2. OBJETIVO

Definir la Metodología que deben aplicar los TEA´s y PSRRC, durante el proceso de auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha, durante la auditoría interna inicial, evaluación de la conformidad y auditoría interna de mantenimiento, según le corresponda.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1, 7-A fracción III, 47-A, 47-C, 47-D, 47-E, 47-F, 48, 50 fracciones I, III, IV, V y VIII y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículos 1, 115, 159 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII y 160 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Artículo 18 fracción X y XI del Reglamento Interior del SENASICA.

Artículos 7, 16 fracción I y II, 17, 18, 33, 34, 35 y 39 del Acuerdo por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1 Documentos de referencia

ISO 19011:2011 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión

4. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a las personas físicas autorizadas por SENASICA como TEA´s o PSRRC, para llevar a cabo la auditoría interna y evaluación de la conformidad de los SRRC, BUMP o Cosecha en unidades de producción o áreas, empaque de los vegetales en campo o durante la actividad de cosecha.

Los SRRC se componen de 15 módulos de ejecución, conforme lo establecen los Lineamientos Generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales y sus Anexos Técnicos:

Módulos	
1	Registro de la Unidad
2	Infraestructura Productiva
3	Higiene
4	Manejo de Fauna Domestica y Silvestre
5	Capacitación y Desarrollo de Habilidades
6	Auditorías Internas
7	Validación de Procedimientos

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

8	Trazabilidad
9	Historial de la Unidad de producción
10	Uso y Manejo del Agua
11	Fertilización
12	Buen Uso y Manejo Confiable de Agroquímicos
13	Buenas Prácticas de Cosecha
14	Empacado
15	Transporte

De acuerdo a la modalidad solicitada por el interesado, los auditores deberán evaluar los módulos de aplicación de acuerdo a la siguiente tabla:

MODALIDAD	MÓDULOS DE APLICACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
Área Integral SRRC	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15. Además de los requisitos especificados en el Anexo Técnico 2.	Anexo Técnico 1 y 2
Área BUMP	1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Además de los requisitos especificados en el Anexo Técnico 2.	Anexo Técnico 1 y 2
Unidad de Producción SRRC	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.	Anexo Técnico 1
Unidad de Producción BUMP	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.	Anexo Técnico 1
Empaque de los Vegetales en Campo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15	Anexo Técnico 1
Cosecha	3, 5, 6, 7, 8, 10, 13	Anexo Técnico 1

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

5. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se entenderá por:

Alcance de la auditoría o evaluación de la conformidad: extensión y límites de la auditoría.

Auditoría interna inicial: Proceso a través del cual el PSRRC realiza una valoración de las condiciones de una unidad para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA y que tiene como fin iniciar el proceso de certificación/reconocimiento en SRRC, BUMP o Cosecha.

Auditoría interna de mantenimiento: Proceso a través del cual el PSRRC o TEA realizan una valoración de las condiciones de una unidad para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA y que tiene como fin el mantener la vigencia del certificado o reconocimiento en SRRC, BUMP o Cosecha emitido por el SENASICA.

Auditor: Persona física autorizada por el SENASICA como PSRRC o TEA para realizar auditorías internas iniciales, de mantenimiento o la evaluación de la conformidad de los SRRC o BUMP a petición de una persona física o moral, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades establecidas por el SENASICA.

Autorización de evaluación de la conformidad: Aprobación otorgada por el SENASICA a petición de una persona física o moral para contactar a un TEA y realizar la evaluación de la conformidad.

Certificado: Documento expedido por el SENASICA, a una persona física o moral que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos de los SRRC a través de la implementación de las BPA´s en unidades de producción.

Conflicto de interés: Cuando los intereses personales, laborales, familiares o de negocios, de la persona que realice la verificación, certificación, diagnóstico o constatación a productos, procesos, sistemas, servicios y establecimientos objeto del presente instrumento, puedan afectar el desempeño imparcial de su función en la auditoría interna de mantenimiento o evaluación de la conformidad.

Criterios de la auditoría o evaluación de la conformidad: Conjunto de requisitos usados como referencia frente a la cual se compara la evidencia recopilada durante la auditoría interna o evaluación de la conformidad.

Conformidad: Cumplimiento de un requisito.

Evaluación de la conformidad: Proceso a través del cual el TEA o personal oficial realiza una valoración de las condiciones de una unidad para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA y que tiene como fin la obtención de un certificado y/o reconocimiento en SRRC, BUMP o Cosecha.

Evidencia: Cualquier información que puede ser verificable (documental, visual, testimonial, etc.) que la persona física o moral presente para dar cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA.

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

Guía para la auditoría o evaluación de la conformidad: Documento emitido por el SENASICA en el cual se establecen los requisitos que el auditor deberá considerar para la toma de decisión sobre la conformidad o no conformidad conforme a los criterios de cumplimiento.

Hallazgos de la auditoría o evaluación de la conformidad: Resultados de la evaluación de la evidencia recopilada en relación a los criterios de cumplimiento. Estos pueden determinarse como conformidad o no conformidad.

No conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Objetivo de la auditoría: Fin para el cual se realiza la auditoría.

Plan de auditoría o evaluación de la conformidad: Descripción de las actividades a realizar y detalles acordados durante una auditoría o evaluación de la conformidad.

Reconocimiento: Documento expedido por el SENASICA a una persona física o moral que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos de los SRRC a través de la aplicación de las Buenas Prácticas en el Empaque de los vegetales en Campo, Buenas Prácticas en la actividad de Cosecha (BPCo) o por el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) en unidades de producción.

6. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PSRRC

6.1. Administrativas

Además de las responsabilidades establecidas en el artículo 50 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 159 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII y 160 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los profesionales deberán observar las siguientes responsabilidades:

- I. Contar con la autorización vigente expedida por el SENASICA al momento de realizar las actividades inherentes a su autorización.
- II. Notificar a través de escrito libre al SENASICA, cualquier cambio en la información presentada durante el proceso de su autorización como PSRRC, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de realizado dicho cambio, como: Domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico, estatus laboral actual, etc.
- III. Dar aviso inmediato al SENASICA cuando conozca o tenga sospecha sobre la presencia de contaminantes químicos, físicos y microbiológicos de cualquier unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha, que puedan representar un riesgo a la inocuidad de los productos vegetales, según corresponda.
- IV. Firmar todos los documentos que elabore o expida como parte de las actividades relacionadas con la autorización otorgada y prevista en las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán incluir nombre y clave de autorización.
- V. Atender de manera oportuna las acciones preventivas y correctivas en la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha, emitidas por el SENASICA.
- VI. Expedir los informes previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VII. Realizar actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos y aprobados por el SENASICA, debiendo proporcionar información real, objetiva y comprobable con soporte

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

- documental.
- VIII. No debe presentar información incompleta, ficticia, apócrifa, incomprensible, ambigua, errónea, deformada deliberadamente o manejar información privilegiada en beneficio o en perjuicio de unas o más personas físicas o morales o propias; ya que constituye un acto fraudulento y conlleva sanciones administrativas.
- IX. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para que el SENASICA supervise, verifique, evalúe, inspeccione y audite que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.
- X. No debe reproducir y utilizar la identidad gráfica del SENASICA (logo símbolos de SADER y SENASICA) a través de cualquier medio que no haya sido autorizado por éste, de lo contrario será sujeto a sanciones derivadas de las leyes en materia de propiedad intelectual y de derecho de autor.
- XI. Mantenerse actualizado de acuerdo a los programas y temas relacionados con la autorización, que determine el SENASICA, las instancias mediante las que se recibirá dicha capacitación, en la cual se deberá obtener resultados aprobatorios, de lo contrario el SENASICA determinará lo conducente; así como asistir a los cursos de capacitación, actualización o reuniones de trabajo que convoque el SENASICA.
- XII. Resguardar y mantener la confidencialidad de la información y documentación relacionada con la actividad que se realice, bajo el carácter de información reservada o confidencial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Propiedad Intelectual y Ley de la Propiedad Industrial, según sea el caso, por lo que no deben ser difundidos.
- XIII. Deberá firmar de forma autógrafa los siguientes documentos: **registro para la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC) en la producción primaria de vegetales**, solicitud de autorización para la evaluación de la conformidad, formato de acciones correctivas, el formato de auditoría interna inicial, solicitud de certificación o reconocimiento; bajo protesta de decir verdad, que el particular cumple con la totalidad de los requisitos de SRRC, BUMP o cosecha, para lo cual es candidato a obtener el certificado o reconocimiento que otorga el SENASICA. En caso de falsedad se atenderá bajo la legislación correspondiente y será motivo de suspensión o revocación de su respectiva autorización.
- XIV. Los PSRRC que laboren en Comités Estatales de Sanidad Vegetales no podrán ejercer actividades de asesoría, implementación, registros en la plataforma electrónica del SENASICA de forma independiente.
- XV. Comparecer ante el SENASICA cuando éste lo requiera.

6.2. Técnicas

- I. Los PSRRC como parte de la asesoría técnica que brinda a la persona física o moral para la implementación de los SRRC o BUMP en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o durante la actividad de cosecha que deseen certificar o reconocer, debe incluir la capacitación a personal de la empresa e implementar los SRRC o BUMP conforme a los requisitos establecidos por el SENASICA, de conformidad con los siguientes documentos:
- A. Lineamientos Generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

- B. Anexo Técnico 1.** Requisitos Generales para la Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.
- C. Anexo Técnico 2.** Requisitos Generales para la Aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) bajo la Modalidad de Áreas
- D. Anexo Técnico 3.** Responsabilidades de los Órganos Coadyuvantes y Procedimiento para la Auditoría de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) en la producción primaria de vegetales.
- E. Anexo Técnico 4.** Procedimientos en materia de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales. El PSRRC será el único autorizado por el SENASICA para realizar la auditoría interna inicial en unidades.
- II. El PSRRC está autorizado por el SENASICA para realizar auditoría interna inicial y de mantenimiento en unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o durante la actividad de cosecha.
- III. Debe utilizar los siguientes formatos durante una auditoría interna, disponibles en la página electrónica del SENASICA <http://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/alimentos-de-origen-agricola>:
- A. Informe de auditoría
 - B. Hallazgos de la auditoría
 - C. Plan de auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha
- IV. El PSRRC será el responsable de las siguientes actividades:
- A. Realizar el registro de las personas físicas o morales en la Plataforma de registro de SRRC del SENASICA, conforme lo establecido en el Anexo Técnico 4.
 - B. Implementar, revisar, ajustar, actualizar, asesorar y validar el análisis de peligros y plan técnico de la empresa.
 - C. Validar y dar el seguimiento a las acciones implementadas en materia de SRRC, BUMP o Cosecha por una persona física o moral en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o en la actividad de cosecha que desean o se encuentren certificadas o reconocidas.
 - D. Revisar y validar las acciones correctivas implementadas por una persona física o moral derivadas de los hallazgos detectados en la auditoría interna.
 - E. Realizar la toma de muestras para análisis de laboratorio o estar presente durante la toma de muestras, para lo cual se debe asegurar que la actividad se realice por un laboratorio autorizado por la COFEPRIS, acreditado por un Organismo de Acreditación en México (Norma ISO 17025) o reconocido por el SENASICA, para lo cual deberá corroborar dicha información en los siguientes links:

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

LABORATORIO	LIGA DE ACCESO
Organismos de Acreditación en México: <ul style="list-style-type: none"> • EMA • Otros 	http://200.57.73.228:75/directorio_le/Principal.aspx
COFEPRIS	https://www.gob.mx/cofepris/documentos/relacion-de-terceros-autorizados
SENASICA	https://www.gob.mx/senasica/documentos/laboratorios-reconocidos-para-analisis?state=published

7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TEA´s

7.1. Administrativas

Además de las responsabilidades establecidas en el artículo 50 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 159 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII y 160 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Artículos 7, 16 fracción I y II, 17, 18, 33, 34, 35 y 39 del ACUERDO por el que se establecen los requisitos y especificaciones para la aprobación de órganos de coadyuvancia en la evaluación de la conformidad de las disposiciones legales competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, los profesionales deberán observar las siguientes responsabilidades:

- I. Reportar al SENASICA cambios en la información proporcionada al momento de solicitar su autorización como TEA: Domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico, estatus laboral actual, dichos cambios deberán reportarse en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- II. Presentar al SENASICA a más tardar el último día de cada mes, el informe de actividades de las evaluaciones realizadas, conforme al formato, mecanismo y plazos que se indique, de lo contrario, será acreedor a un apercibimiento, y de no atenderlo será suspendida o revocada su autorización (Artículo 17 fracción III, 33 fracción IX y 35 fracción XII).
- III. Realizar actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos y aprobados por el SENASICA, debiendo proporcionar información real, objetiva y comprobable con soporte documental.
- IV. No debe presentar información incompleta, ficticia, apócrifa, incomprensible, ambigua, errónea, deformada deliberadamente o manejar información privilegiada en beneficio o en perjuicio de unas o más personas físicas o morales o propias; ya que constituye un acto fraudulento y conlleva sanciones administrativas.
- V. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias para que el SENASICA supervise, verifique, evalúe, inspeccione y audite que se cumpla con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Deberán resguardar las evidencias derivadas de la evaluación de la conformidad y dictaminación, por un periodo de cinco años, ya sea de forma física o electrónica y ponerla a disposición del SENASICA cuando éste lo solicite. Incluye: Copia de la notificación de autorización emitida por el SENASICA, expediente de la evaluación de la conformidad (digital o impresa), fotografías o comprobantes de traslado, hospedaje y/o alimentos.
- VII. Deberá firmar de forma autógrafa los siguientes documentos: formato de evaluación de la

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

conformidad y el formato de acciones correctivas; bajo protesta de decir verdad, que el particular cumple con la totalidad de los módulos de SRRC, BUMP y cosecha o en su caso que presentó la implementación de acciones correctivas, para lo cual es candidato a obtener el certificado o reconocimiento que otorga el SENASICA. En caso de falsedad se atenderá bajo la legislación correspondiente y será motivo de suspensión o revocación de su respectiva autorización.

7.2. Técnicas

- I. Los TEA´s serán los únicos autorizados por el SENASICA, para realizar la evaluación de la conformidad.
- II. Los TEA´s están autorizados para realizar la auditoría interna de mantenimiento en unidades certificadas o reconocidas en SRRC, BUMP o Cosecha.
- III. La auditoría interna de mantenimiento y evaluación de la conformidad se deben realizar con base en los documentos establecidos por el SENASICA, los cuales son:
 - A. Lineamientos Generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.
 - B. **Anexo técnico 1.** Requisitos generales para el reconocimiento y certificación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o Buen Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola (BUMP) en la producción primaria de vegetales.
 - C. **Anexo técnico 2.** Requisitos generales para la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación bajo la modalidad de áreas BUMP y Áreas Integrales.
 - D. **Anexo técnico 3.** Responsabilidades de los Órganos Coadyuvantes y Procedimiento para la implementación y evaluación de la conformidad de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) o Buen Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola (BUMP) en la producción primaria de vegetales.
 - E. **Anexo Técnico 4.** Procedimientos en materia de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales. El PSRRC será el único autorizado por el SENASICA para realizar la auditoría interna inicial en unidades.
- IV. Para llevar a cabo la auditoría interna de mantenimiento o evaluación de la conformidad el TEA debe generar los siguientes documentos:
 - A. Plan de auditoría o evaluación de la conformidad
 - B. Informe de auditoría o evaluación de la conformidad
 - C. Hallazgos de la auditoría o evaluación de la conformidad
- V. Constatar durante la auditoría interna de mantenimiento o evaluación de la conformidad, que el plan técnico y análisis de peligros son acordes a las actividades desarrolladas en las

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

unidades evaluadas.

- VI. Será el responsable de revisar y validar las acciones correctivas implementadas por una persona física o moral, como parte del seguimiento a los hallazgos detectados en la auditoría Inicial, de mantenimiento o evaluación de la conformidad.
- VII. Debe constatar que los resultados de laboratorio son de un laboratorio autorizado, acreditado y aprobado o reconocido por la autoridad competente, para lo cual deberá corroborar dicha información en los siguientes links:

LABORATORIO	LIGA DE ACCESO
EMA	http://200.57.73.228:75/directorio_le/Principal.aspx
COFEPRIS	https://www.gob.mx/cofepris/documentos/relacion-de-terceros-autorizados
SENASICA	https://www.gob.mx/senasica/documentos/laboratorios-reconocidos-para-analisis?state=published

- VIII. El TEA no puede dar asesoría técnica, capacitación o coadyuvar en la implementación de los SRRC, BUMP o Cosecha en unidades de producción primaria, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha.
- IX. No podrá realizar una auditoría interna de mantenimiento o evaluación de la conformidad cuando exista conflicto de interés.

8. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SRRC, BUMP O COSECHA

- 8.1.** EL PSRRC será el único autorizado por el SENASICA para realizar actividades de asesoría, capacitación e implementación a petición de una persona física o moral interesada en obtener un certificado o reconocimiento en SRRC o BUMP.
- 8.2.** Durante implementación de los SRRC, BUMP o Cosecha el PSRRC deberá asegurarse que el interesado genera y resguarda la evidencia que demuestre las actividades realizadas para el cumplimiento de los requisitos técnicos, las cuales no deben ser mayores a 6 meses previos a que la persona física o moral envíe la solicitud de autorización al SENASICA.
- 8.3.** Apoyar a la persona física o moral en la elaboración el análisis de peligros y plan técnico de acuerdo a las actividades que se realizan en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha que desean implementar los SRRC, BUMP o Cosecha, para lo cual deberá validar dichos documentos previos a la auditoría interna inicial.

9. DE LA AUDITORÍA INTERNA INICIAL

- 9.1.** La auditoría interna inicial debe realizarse a través de un PSRRC distinto al que asesoró a la persona física o moral para la implementación de los SRRC, BUMP o Cosecha. La fecha de realización de la auditoría interna inicial no debe ser mayor a 6 meses previos a que la persona física o moral envíe el Formato 1: Solicitud de autorización al SENASICA.
- 9.2.** El PSRRC deberá realizar la auditoría interna inicial conforme a lo establecido en el numeral 12 del presente anexo.

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

9.3. Al tratarse de la auditoría interna inicial, el módulo 6 del anexo técnico 1 de los Lineamientos Generales no será evaluado, considerando que es la actividad que está realizando el PSRRC.

9.4. Si derivado de la auditoría interna inicial se detectaron no conformidades, el PSRRC debe hacer del conocimiento a la persona física o moral que no podrá solicitar al SENASICA la autorización para la auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha, y deberá realizar acciones correctivas para solventar la totalidad de las no conformidades, generando la evidencia documental donde se especifiquen las acciones implementadas que demuestren con claridad y suficiencia técnica su solventación. Dichas acciones deberán ser validadas por el PSRRC que realizó la evaluación de los SRRC, BUMP o Cosecha en la unidad o actividad de cosecha evaluada.

10. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

La evaluación de la conformidad es responsabilidad exclusiva del TEA, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en el Anexo Técnico 4 de los Lineamientos Generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales.
- II. Previo a la evaluación de las unidades, corroborar que la persona física o moral cuenta con la notificación de la autorización de la evaluación de la conformidad emitida por el SENASICA para llevar a cabo la auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha, la cual debe tener una vigencia menor a 20 días hábiles a partir de la fecha de emisión y al momento de realizar la evaluación de la conformidad.
- III. Constatar a través de una verificación documental y ocular, que las unidades, superficie y cultivos a evaluar solicitados por la persona física o moral, coincidan con lo indicado en la autorización otorgada por el SENASICA.
- IV. Asegurar que, durante el desarrollo de la evaluación de la conformidad, las unidades de producción y/o empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha estén en actividades y en periodo de producción; y abstenerse de realizar dicha actividad a través de simulacros de actividades en las instalaciones, a fin de evaluar la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los módulos de cumplimiento de los SRRC.
- V. Cuando derivado de la evaluación de la conformidad se determinen no conformidades, es responsabilidad del TEA informar a la persona física o moral que cuenta con un plazo de 20 días hábiles para realizar acciones correctivas y solventar las no conformidades derivados de la evaluación de la conformidad.
- VI. El TEA que llevó a cabo la evaluación de la conformidad deberá realizar la revisión y validación de las acciones correctivas implementadas por la persona física o moral y dictaminar el cumplimiento de las mismas en un periodo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas. Dicho periodo está considerado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgados a la empresa. El TEA podrá realizar la revisión en digital

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

y/o mediante una verificación en las instalaciones para validar las acciones correctivas, o de acuerdo a lo que determine el SENASICA.

- VII. El TEA debe notificar al SENASICA mediante correo electrónico la dictaminación de las Acciones correctivas dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la emisión de dicha dictaminación.
- VIII. Para la elaboración del plan de auditoría o evaluación de la conformidad deberá considerar los formatos actualizados vigentes publicados en la página web del SENASICA.
- IX. No podrá asesorar e implementar los SRRC, BUMP o Cosecha en unidades o en la actividad de cosecha cuando exista conflicto de interés.

11. DE LA AUDITORÍA INTERNA DE MANTENIMIENTO

La podrá realizar un TEA o PSRRC con autorización vigente distinto al que realizó la auditoría interna inicial y evaluación de la conformidad, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Constar que la persona física o moral cuente con un certificado o reconocimiento vigente.
- II. Realizar la auditoría interna de mantenimiento al año siguiente de la emisión del certificado o reconocimiento.
- III. Deberá realizarse cuando las unidades se encuentren en operación de conformidad con el Capítulo VI de los Lineamientos Generales.

12. DEL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

El proceso de auditoría (interna inicial o de mantenimiento) o evaluación de la conformidad debe realizarse en tres etapas, conforme lo siguiente:

- I. Apertura
- II. Desarrollo
- III. Cierre

12.1. Apertura

- I. Una vez que el auditor confirme con la persona física o moral llevar a cabo el proceso de auditoría o evaluación de la conformidad, debe elaborar por cada modalidad evaluada un plan de auditoría o evaluación de la conformidad, a través del formato publicado en la página web del SENASICA, considerando lo siguiente:
 - A. Objetivo.
 - B. Alcance.
 - C. Criterios de auditoría o evaluación de la conformidad.
 - D. Para el caso de las áreas integrales debe indicar el número de las unidades de producción que serán evaluadas. Para lo cual debe seleccionar una muestra que resulte de la raíz cuadrada de N, donde N= unidades de producción que integran el área.

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

- II. El auditor debe acreditar su personalidad jurídica mostrando a la persona física o moral la constancia que lo autoriza para ejercer esa función. En caso de que la persona física o moral solicite al auditor una copia de su constancia de autorización, deberá ser entregada.
- III. El auditor debe llevar a cabo una reunión de apertura en la cual indique a la persona física o moral lo siguiente: “Con fundamento en las facultades que el SENASICA me confiere como PSRRC o TEA y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal vigente en México se da por iniciado el proceso de auditoría a la persona física o moral (xxxx) en la(s) unidad(es) de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha (xxxxxx) localizadas en (xxxxxx) con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos por el SENASICA con fines de certificación o reconocimiento”.
- IV. El auditor debe indicar con claridad a la persona física o moral los criterios sobre el cual sustentará la auditoría o evaluación de la conformidad, el plan de auditoría o evaluación de la conformidad (referido en el inciso a) numeral 6.5.1), el alcance de la auditoría o evaluación de la conformidad, así como aclarar las dudas que le manifieste en torno al proceso por desarrollar.

12.2.Desarrollo

- I. En caso de ser una evaluación de la conformidad con fines de certificación, el TEA debe revisar el resultado de la auditoría interna inicial y constatar en su caso la implementación de las acciones correctivas de la totalidad de las observaciones derivadas de la misma. En caso de que la persona física o moral no demuestre el cumplimiento o implementación de dichas acciones, de la totalidad de los módulos evaluados en la auditoría interna inicial, el TEA debe suspender el proceso de evaluación de la conformidad e indicarlo en su informe y en los hallazgos de la misma.
- II. El auditor debe realizar la auditoría o evaluación de la conformidad conforme al Anexo Técnico 1 y Anexo Técnico 2 según corresponda, considerando como referencia la lista de evaluación disponible en la página web del SENASICA, y asegurarse que:
 - A.La(s) unidad(es) de producción o empaque de los vegetales en campo cuenten con el **registro para la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC) en la producción primaria de vegetales** emitido por la Plataforma SRRC del SENASICA actualizado.
 - B.El expediente presentado por la persona física o moral está integrado por documentos originales, vigentes, validados por el PSRRC con firma autógrafa y que correspondan a la empresa, unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha.
 - C.Las evidencias recabadas sean suficientes y claras, para emitir un dictamen de conformidad de las medidas de control aplicadas por la persona física o moral.
 - D.Las evidencias presentadas por la persona física o moral sean válidas, verificables y que demuestren el cumplimiento total de los requisitos técnicos establecidos por el SENASICA.
 - E. Los indicadores y especificaciones descritos en el plan técnico se aplican y mantienen durante el proceso productivo primario.
- III. En los casos donde exista duda sobre la eficacia de las medidas de control aplicadas por la

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

persona física o moral, el auditor podrá requerir la información que considere necesaria correspondiente al ciclo productivo evaluado.

- IV. Durante el desarrollo de la auditoría o evaluación de la conformidad, el auditor debe abstenerse de:
- A. Emitir juicios que no se sustenten en evidencias objetivas confiables o que no sean requeridos en el instrumento técnico de referencia.
 - B. Emitir recomendaciones o alternativas de solución de las no conformidades detectadas en las unidades de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha.
 - C. Realizar acciones ajenas al proceso de auditoría o evaluación de la conformidad.
 - D. Evaluar de manera simultánea otros esquemas de certificación diferentes al de SRRC, BUMP o Cosecha del SENASICA.
 - E. Emitir juicios sobre la resolución del SENASICA respecto a la certificación o reconocimiento de la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha evaluada.
 - F. Desempeñar funciones diferentes a las que se le confiere como PSRRC o TEA.
 - G. El auditor durante el desempeño de sus funciones debe conducirse acorde a las responsabilidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.
 - H. Realizar la auditoría o evaluación de la conformidad cuando exista interés directo.
- V. El auditor debe emitir su criterio de las evidencias presentadas por la persona física o moral para definir la conformidad o no conformidad del módulo evaluado, para lo cual debe considerar lo siguiente:
- A. Conformidad cuando:
 - i. La evidencia presentada sea acorde con el requisito establecido en el documento técnico de referencia.
 - ii. Demuestre su eficacia en la prevención y/o reducción del peligro de contaminación valorado con respecto a los parámetros establecidos en el plan técnico de la persona física o moral.
 - iii. La evidencia presentada se haya generado durante los procesos productivos de la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha evaluada.
 - iv. La evidencia sea válida y verificable.
 - B. No conformidad cuando:
 - i. La persona física o moral no presente evidencias suficientes, validas, verificables y/o confiables del cumplimiento de requisitos del documento técnico de referencia.
 - ii. La evidencia no sea generada durante los procesos productivos de la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha evaluada.
 - iii. La evidencia no corresponda a la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha, cultivos o superficie evaluada.
 - iv. La evidencia no corresponda al último ciclo productivo evaluado.
 - v. La evidencia documental no sea original, presente alteraciones, sea generada en el momento de la auditoría o en lugares ajenos a la unidad de producción, empaque

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

- de los vegetales en campo o actividad de cosecha evaluada.
- vi. Se identifique que las actividades realizadas durante el proceso de producción de vegetales no se apeguen a lo descrito en el plan técnico y procedimientos operativos de la unidad de producción, empaque de los vegetales en campo o actividad de cosecha evaluada.

El auditor en su informe de auditoría o evaluación de la conformidad, debe señalar como no conformidad del módulo cuando al menos uno de sus requisitos no se haya cumplido, para lo cual debe registrar el(los) numeral(es) en dicho informe así como en su reporte de hallazgos de la auditoría o evaluación de la conformidad.

- VI. El auditor debe emitir el informe de auditoría o evaluación de la conformidad, el cual podrá descargar en la página web del SENASICA a través del siguiente link: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/alimentos-de-origen-agricola>.
- VII. El auditor debe informar las no conformidades utilizando los formatos vigentes publicados por el SENASICA en su página web a través del siguiente link: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/alimentos-de-origen-agricola>.
- VIII. El informe de auditoría o evaluación de la conformidad debe emitirse el día del cierre de la misma, la cual debe coincidir con lo establecido en su plan de auditoría o evaluación de la conformidad.
- IX. Al informe de auditoría o evaluación de la conformidad deben adjuntarse los siguientes documentos en formato PDF, que sean legibles, debidamente identificados y en un medio de almacenamiento electrónico (CD y/o USB):
 - A. Plan técnico de la empresa (por modalidad evaluada).
 - B. Análisis de peligros de la empresa (por modalidad evaluada).
 - C. Últimos resultado de laboratorio derivados del procedimiento de validación de los procedimientos (por unidad evaluada).
 - D. Resultados de análisis de colinesterasa (no aplica bajo modalidad de empaque de los vegetales en campo).
 - E. Memoria fotográfica de la auditoría de los SRRC, BUMP o Cosecha en la unidad de producción y/o empaque de los vegetales en campo evaluado (por módulos en cada unidad evaluada).

12.3.Cierre

- I. Para el cierre de la auditoría o evaluación de la conformidad, el auditor debe realizar lo siguiente:
 - A. Reunirse con la persona física o moral para notificarle de manera formal el cierre del proceso.
 - B. Hacer del conocimiento a la persona física o moral las no conformidades identificadas en el proceso.
 - C. Recabar la firma de conformidad de la persona física o moral en los documentos referidos en el numeral 12.3 numeral II.A.
- II. El auditor debe hacer la entregar a la persona física o moral la siguiente documentación:

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.

A. Documentos en original con firmas autógrafas:

- i. Informe de auditoría o evaluación de la conformidad por cada modalidad evaluada
- ii. Hallazgos de la auditoría (por unidad evaluada)
- iii. Plan de auditoría o evaluación de la conformidad aplicado

B. El dispositivo de almacenamiento (CD y/o USB), que contenga los documentos referidos en el numeral 12.2 numeral IX del presente documento.

III. El auditor deberá resguardar una copia (físico y/o electrónica) de toda la documentación generada y entregada a la persona física o moral durante la auditoría o evaluación de la conformidad por un periodo mínimo de 5 años.

Será responsabilidad del auditor la veracidad de la información plasmada en el informe de auditoría, hallazgos de la auditoría, plan de auditoría y demás evidencia generada durante el proceso.

13. DE LAS SANCIONES

Son causas de suspensión temporal parcial o total de la autorización otorgada al PSRRC o TEA, las siguientes:

- I. No reportar al SENASICA cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la aprobación.
- II. No atender las indicaciones que emita el SENASICA, así como no acatar los requerimientos derivados de las verificaciones, inspecciones, supervisiones o auditorías realizadas por éste.
- III. Poseer o entregar certificados, dictámenes de verificación e informe de resultados firmados y/o sellados en blanco.
- IV. Detectar el incumplimiento de responsabilidades establecidas en el presente documento, derivadas de una supervisión, verificación, evaluación, inspección o auditoría.
- V. Emitir los informes de auditorías utilizando protocolos o metodologías diferentes a los reconocidos por el SENASICA.

La suspensión a que se refiere el artículo anterior, cesará tan pronto como el órgano de coadyuvancia acredite ante el SENASICA que se han implementado las medidas preventivas y correctivas indicadas por ésta, para dejar sin efecto las causales que motivaron dicha suspensión.

Son causas de revocación de autorización, sin responsabilidad alguna para el SENASICA las siguientes:

- I. Reincidencia en los casos previstos en las fracciones del numeral 13.
- II. Falsedad u omisión en los datos o información presentados al SENASICA.
- III. Cualquier alteración en los documentos emitidos, declaración falsa o que mediante inspección se detecte que lo manifestado en los dictámenes o informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos regulados.
- IV.** Emisión de dictámenes de verificación o informes de resultados cuando exista conflicto de interés.

Entra en vigor a los 30 naturales posteriores a su publicación.